

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO C.E.

*Número:* 64

*Referencia:* N° 64-83

*Año:* 1983

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-01-1983

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA TARIFARIO QUE REGIRA EL COBRO DE SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS QUE SE PRESTAN A LAS NAVES QUE INGRESAN A LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 19782

*Publicada el:* 30-03-1983

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Puertos, Administración pública, Tasa y Tarifas

*Páginas:* 18

*Tamaño en Mb:* 4.195

*Rollo:* 18

*Posición:* 298

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

---

**DANSE UNAS AUTORIZACIONES**

---

ACUERDO NO. 64-83(de 12 de Enero de 1983)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el sistema tarifario que regirá el cobro de servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá, con excepción de aquellas dedicadas a las actividades pesqueras, a las cuales se les aplicará la tarifa vigente para el Puerto de Vacamonte.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos de aplicación del sistema tarifario regulado en el presente Acuerdo, regirán los conceptos y principios que a continuación se indican:

1. Faros y Boyas Es el cobro que se hace a las naves por el servicio de faros y boyas y otros servicios generales prestados a la navegación en aguas territoriales de la República de Panamá.
2. Tonelaje de Registro Bruto Se llama TRB al volumen (en unidades de 100 pies cúbicos o tonelada de registro) de todos los espacios de una nave bajo la cubierta de tonelaje (la cubierta cerrada más alta), y todos los espacios permanentemente cerrados sobre esa cubierta. A éste efecto, se tomará el tonelaje asignado por la sociedad clasificadora de la nave (Lloyd, American Bureau, y otros).
3. Pilotaje Es el servicio que presta el práctico del puerto al asesorar a los capitanes de naves en los movimientos de entrada o salida de las aguas del puerto, y en los movimientos y maniobras dentro de los mismos. El uso del piloto no exime a la nave de su responsabilidad en la navegación.
4. Maniobra Es la ejecución de un servicio en una sola dirección
5. Remol-

- caje** Es la asistencia que se le presta a la nave por medio de remolcadores para su entrada o salida del puerto, atraque y desatraque, cambio de sitio dentro del recinto portuario, u otras actividades de la misma naturaleza. Quien origine el cambio de sitio de atraque de una nave a su conveniencia será responsable de este cargo.
6. **Amarre/Desamarre** Es la operación de recibir o largar las espías u otros elementos de amarre de las naves y hacerlas firmes o soltarlas de las bitas de un muelle, de otra nave o de una boya de amarre. Quien origine el cambio de sitio de atraque de una nave a su conveniencia será responsable de este cargo.
7. **Fondeo** Es el derecho que se cobra a las naves por permanecer ancladas o amarradas a boyas en aguas que formen parte del recinto portuario.
8. **Aguas jurisdiccionales del Puerto** Es el área de aguas del recinto portuario sobre la cual la Autoridad ejerce las atribuciones que la Ley le señala.
9. **Estadía** Es la permanencia de una nave atracada a una instalación de la Autoridad o abarloada a otra nave atracada a una instalación de la Autoridad.
10. **Tonelada (TON)** Es la unidad usada para la aplicación de las tarifas a la carga, equivalente a 1000 kilogramos de peso (2,204.6 lbs.) o un metro cúbico de volumen (35.3 pies cúbicos), considerándose la que genere mayor ingreso.
- Esta regla no se aplicará en aquellos casos en que por las características especiales de la carga, resulte injusta o irrazonable su aplicación; en tal evento, a petición de parte interesada, el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional podrá autorizar que se aplique la medida que produzca menor ingreso.
11. **Estiba** Consiste en recibir la carga al costado de la nave, sobre la plataforma del muelle, vehículo o gabarra, armar las eslingas, movilizarla a la bodega de la nave y arrumarla ordenadamente en el interior de la bodega de la nave o gabarra, con equipo de carga de abordó o del puerto.
12. **Desesti-**

- ba Consiste en remover la carga desde la bodega de la nave o gabarra y desembarcarla al costado de la misma, sobre la plataforma del muelle, vehículo o gabarra y retirar las eslingas.
13. Muellaje Es el derecho aplicado a la carga por tránsito sobre, através, o por debajo del muelle, desde o hacia las naves o entregada o recibida a/o de las naves atracadas a los muelles por otras naves.
14. Manipulación/movili-  
zación Consiste en trasladar la carga a su punto de descanso en el patio o almacén, una vez desembarcada y retiradas las eslingas, arrumarla en galeras o sitios de almacenaje y/o entregarla a vehículos conectores, o viceversa. Este servicio incluye la carga o descarga de la mercancía de los vehículos de transporte terrestre, su segregación y verificación, pero excluye vaciar o llenar contenedores.
15. Remanipulación/  
Traslado Es la movilización no rutinaria de la carga, con anterioridad al embarque y/o posterior al desembarque, dentro del recinto portuario, a solicitud del usuario o por abandono de la misma.
16. Carga en tránsito La carga recibida en el puerto, proveniente del exterior, para ser transportada a otro país y cubierta por documentos que indiquen claramente su condición como "en tránsito".
17. Carga Local Carga originada en o destinada a la República de Panamá.
18. Trasbor-  
do de carga Es la operación de desembarque/embarque de mercancías entre nave y nave o nave y cualquier otra instalación que no sean los muelles regulares de carga.
19. Carga pe-  
ligrosa Mercancía clasificada como tal en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI)
20. Explosi-  
vos Se identifican con este nombre a todas las mercancías catalogadas en la Clase No. 1 del Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI). La estiba/desestiba, manipulación y trans-

bordo de explosivos estarán sujetos a las regulaciones sobre esta materia contenidas en el Código anteriormente señalado. Los servicios de estiba/desestiba y manipulación de estos productos tendrán un recargo de un 300% sobre las tasas regulares.

21. Regula-  
ciones  
cargas  
especia-  
les

En aquellos casos en que por la naturaleza o condición de ciertos productos se requiera que se tomen medidas especiales para la protección de la carga o para la seguridad de los trabajadores del puerto, o cuando por acuerdos sindicales la Autoridad pague bonificación a sus empleados por la manipulación de cargas riesgosas o dañinas se hará un recargo de un 25% sobre las tasas regulares de estiba/desestiba y manipulación.

22. Llenado/  
vaciado

Llenar o vaciar los contenedores, furgones y similares con carga.

23. Verifica-  
ción

Es la verificación de la carga al costado de la nave para determinar los sobrantes, faltantes y daños. La verificación la realizarán independientemente representantes de la nave y de la A.P.N. Posteriormente se reconciliarán los libros de tarja del representante de los agentes y del representante del puerto; cada uno de ellos consigna sus iniciales en cada página y firman como constancia de lo actuado. Esta reconciliación debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que termine la carga o la descarga de la nave, y/o los contenedores llenados o vaciados en el puerto. De no realizarse esta reconciliación dentro del período señalado, el conteo de la A.P.N. será el válido.

24. Responsa-  
bilidad  
de APN

La Autoridad Portuaria Nacional no será responsable por pérdidas a causa de incendio que se origine en áreas bajo su jurisdicción, a menos que el incendio sea producto de la negligencia de sus empleados.

25. Límite  
de Daños

La Autoridad Portuaria Nacional será responsable por pérdidas o daños a las mercancías recibidas en sus muelles hasta la suma de B/.500.00 por unidad de flete (bulto, paquete, atado, huacal, etc.), a menos que se declare un valor mayor y se aplique la tasa de la prima correspondiente. La tasa que se aplica a la mercancía ad-valorem será de un octavo (1/8) del uno (1%) por ciento del valor decla-

rado, además de los cargos a que esté sujeta normalmente.

26. Documentación Los conocimientos de embarque, y otros documentos necesarios, tienen que ser entregados a la Administración del Puerto respectivo 24 horas antes del arribo de las naves para poder ser revisados y examinados antes de proceder a la descarga.
27. Mercancía descargada sin documentación Si la mercancía es descargada sin los respectivos documentos de embarque, se sancionará a la carga con B/.3.50 por tonelada o fracción, por día o fracción en que la situación se mantenga. El conteo de tiempo de almacenaje de carga en espera de documento se hará desde el momento en que la nave comienza la descarga hasta que los documentos son recibidos por el puerto. Esta mercancía estará sujeta a los cargos por remanipulación.
28. Datos requeridos en la documentación Los documentos de embarque deben mostrar claramente los pesos y volúmenes de la carga que va a ser manipulada. La carga declarada ad-valorem tiene que estar claramente identificada como tal en el conocimiento de embarque. El conocimiento de embarque tiene también que mostrar los fletes pagados por la carga. Si los documentos no muestran estos datos, la carga será clasificada como carga sobrante o indocumentada y la misma estará sujeta a los cargos de almacenaje y remanipulación desde el momento en que es descargada y hasta que los documentos apropiados sean entregados a la Administración del Puerto respectivo o que la carga sea medida y pesada. Esta carga pagará los cargos por remanipulación, almacenaje, la penalización señalada para la carga sin documentación y otros cargos aplicables.
29. Cambio de Ruta No se reconocerá o aceptará, sin cargos adicionales, ningún cambio en la ruta mostrada en los conocimientos de embarque después que los libros de tarja hayan sido reconciliados, a menos que se notifique por escrito a la Autoridad Portuaria Nacional esta intención antes de comenzada la descarga. En caso de que no se de el aviso anterior se hará el cargo por remanipulación, además de los usuales.
30. Entrega de carga

de impor-  
tación

La carga de importación será entregada a los consignatarios dentro del recinto portuario en el lugar en que la Administración del Puerto así lo determine.

31. Manifies-  
to de car-  
ga de  
trasbor-  
do

Las naves que trasbordan carga de acuerdo con las disposiciones de esta tarifa suministrarán a la Autoridad Portuaria Nacional los manifiestos que cubren toda la carga trasbordada.

32. Naves a-  
barloa-  
das

Cuando a una nave se le permite abarloarse a otra en los muelles, o fuera de éstos, cualquier solicitud para el trasbordo de carga de una nave directamente a otra será decidida por la Administración del Puerto. Cada solicitud será considerada únicamente por sus propios méritos y en cada caso la decisión en ninguna forma constituirá un precedente para casos futuros.

33. Entrega de  
Productos  
Agrícolas

Locales

Podrá entregarse banano y otros productos agrícolas nacionales no manufacturados, a naves internacionales, por medio de embarcaciones menores de cabotaje, mediante el pago de los cargos y las tasas cotizadas en esta tarifa. Las naves que reciban carga en esta forma notificarán la cantidad manipulada a la Administración del Puerto respectivo mediante copia del Manifiesto General de Carga.

34. Horas Re-  
gulares

Las horas regulares de trabajo en los puertos son las siguientes:

- a. Pilotaje, Amarre y Servicio de Lanchas De lunes a viernes de 06:00 a 18:00
- b. Otros Servicios - De lunes a sábado de 07:00 a 15:00

35. Sobre-  
tiempo

Es el trabajo realizado fuera de horas regulares. Los períodos de sobretiempo son los siguientes:

- a. Pilotaje, Amarre y Servicio de Lanchas De lunes a viernes de 18:00 a 06:00 y sábados, domingos, días festivos o de duelo nacional.
- b. Otros Servicios - De lunes a sábado de 15:00 a 07:00 y domingos, días festivos o de duelo nacional.

36. Tiempo  
perdido/  
demora

Tiempo perdido es el período durante el cual la mano de obra y el equipo suministrados por la Autoridad Portuaria Nacional, tanto abordo como en tierra, estén disponibles para trabajar, pero que no pueden hacerlo por cualquier razón que no sea falta o responsabilidad de la Autoridad Portuaria Nacional. Este tiempo será cobrado a la nave en base a una tasa de tiempo por minuto que pierda cada una de las cuadrillas empleadas en la estiba/desestiba de la nave, y cubrirá tanto la cuadrilla abordo como en tierra, al igual que el equipo suministrado por la Autoridad Portuaria Nacional.

37. Servicio  
de Mano  
de Obra

A los usuarios se les cargará el costo del servicio, incluyendo costos administrativos por trabajadores adicionales como sigue:

- (a) Por estibar carga para facilitar su descarga en más de un puerto o para agilizar la carga o descarga en otros puertos.
- (b) Reacomodar carga en la bodega a fin de habilitar espacios para trabajar o para pasar carga de una bodega a otra siempre que la carga no sea desembarcada en los muelles.
- (c) Por reparar, amarrar o soltar la carga.
- (d) Por ejecutar trabajos adicionales a solicitud del usuario o cuando sea necesario para las operaciones de carga que no estén cubiertas por una tarifa específica.

38. Cargo  
por sobre-  
tiempo

Por servicios prestados fuera del horario regular de trabajo, se hará un cargo adicional a la tasa regular aplicable como sigue:

Nota: Las jornadas de trabajo establecidas para el propósito de esta tarifa en el Puerto de Cristóbal se aplican como sigue:

Diurna de 07:00 a 15:00

Nocturna 17:00 a 01:00

Las otras se consideran fuera de turno

- a. Porcentaje de recargo que se aplica a las tarifas de mano de obra.
  - (1) Días regulares de trabajo
 

de 15:00	a 23:00 (Turno Nocturno)	50%
de 23:00	a 07:00 (Fuera de Turno)	100%
  - (2) Domingos, días festivos y de duelo nacional



de 07:00	a 15:00 (Turno Diurno)	100%
de 15:00	a 23:00 (Turno Nocturno)	125%
de 23:00	a 07:00 (Fuera de Turno)	150%

b. Estiba/Desestiba (Por cuadrilla por hora)

- (1) Días regulares de trabajo
- |          |                          |           |
|----------|--------------------------|-----------|
| De 15:00 | a 23:00 (Turno Regular)  | B/.100.00 |
| De 23:00 | a 07:00 (Fuera de Turno) | 200.00    |
- (2) Domingos, días festivos y de duelo nacional
- |          |                          |           |
|----------|--------------------------|-----------|
| De 07:00 | a 15:00 (Turno Diurno)   | B/.200.00 |
| De 15:00 | a 23:00 (Turno Nocturno) | 250.00    |
| De 23:00 | a 07:00 (Fuera de Turno) | 300.00    |
- (3) El cargo mínimo por cuadrilla es de dos horas

39. Materiales y suministros

A las naves se les cargará el costo, incluyendo los gastos de administración por los materiales y suministros solicitados o usados por aquellas.

40. Suspensión del trabajo

Cuando el trabajo ha sido programado y el mismo es suspendido por el agente de la nave, se hará un cargo de dos horas por concepto de la mano de obra programada y no utilizada. No se aplicará este cargo cuando el agente cancele tres (3) horas antes de que se inicie el turno en que planeaba trabajar, salvo cuando se trate del turno que comienza a las 07:00 en cuyo caso el trabajo deberá cancelarse antes de las 23:00 horas del día anterior. Si el agente cancela la cuadrilla una vez que ésta se encuentre en el sitio de trabajo pagará cuatro (4) horas, como lo establece el Artículo 40 de la Ley 34 de 1979.

41. Almacenaje

- a) La responsabilidad del pago de los cargos de almacenaje para carga en tránsito, recae sobre la nave que descargó dicha mercancía en el puerto.
- b) El pago de almacenaje para carga de exportación lo hará el agente que autorice a la Autoridad Portuaria Nacional a aceptar la carga y será facturado contra el barco al cual estaba consignado la carga.
- c) El pago de almacenaje para carga de importación será la responsabilidad del consignatario, su agente o representante legal que tenga en su poder el conocimiento de embarque original. Todos estos pagos deberán ser cancelados a la Autoridad Portuaria (inclu-

yendo el cargo por remanipulación si existiera) antes de que la carga sea entregada.

42. Carga  
Suelta  
Refrigerada

La Autoridad Portuaria Nacional no acepta la responsabilidad sobre la carga refrigerada o perecedera sin existir un acuerdo previo por escrito con los receptores de este tipo de mercancías.

43. Almacena-  
je Car-  
ga de Im-  
porta-  
ción

El tiempo libre será aplicado al total de la mercancía descargada por una nave que va ser recogida por un transportista terrestre.

El tiempo libre empezará a contarse a partir de las 7 a.m. inmediatamente después de terminada la descarga.

El tiempo libre de almacenaje para la carga de importación es de cinco días laborables.

44. Exten-  
sión  
Tiempo  
Libre

La Autoridad Portuaria Nacional tendrá la facultad de extender el tiempo libre solamente por causas que estén fuera del control del transportista, tales como carreteras obstruidas e inundaciones u otros casos fortuitos y cuando ello convenga a los intereses de la A.P.N.

45. Cargo  
por De-  
mora en  
Almacén

Si la entrega de un embarque termina después de expirado el tiempo libre, se le cargará almacenaje al consignatario sobre la porción de carga no entregada a la expiración del tiempo libre.

46. Tiempo  
Libre  
Carga  
Exporta-  
ción

El tiempo libre de almacenaje para la carga de exportación es de cinco días laborables.

47. Tiempo  
Libre  
de la  
Carga en  
Tránsito

El tiempo libre de almacenaje para la carga en tránsito es de treinta días calendarios.

48. Tiempo Libre Almacenaje Contenedores vacíos El tiempo libre de almacenaje para los contenedores vacíos es de cuatro días laborables.
49. Contenedor Es un elemento de equipo de transporte con las siguientes características:
- De carácter permanente o suficientemente resistente para permitir su uso repetido.
  - Especialmente diseñado para facilitar el transporte de mercancías, sin operaciones intermedias de carga.
  - Provisto de aparatos o dispositivos que permitan su manejo, particularmente el traslado de un medio de transporte a otro.
  - Diseñado de manera que facilita su carga y descarga.
- Nota: Ver excepciones en el Manual de Aplicación.
50. TEU Unidad equivalente a contenedores de 20 pies de longitud. A los efectos de la aplicación de los cargos por TEU, en la presente tarifa se utilizará la siguiente escala.
- Contenedores de más de 40 pies = 3 TEU
  - Contenedores de más de 20 pies hasta los 40 pies = 2 TEU
  - Contenedores hasta 20 pies = 1 TEU
51. Energía Contenedores Refrigerados La Autoridad Portuaria Nacional brindará el servicio de suministro de electricidad para contenedores refrigerados, solamente cuando exista una solicitud por escrito, de parte del o de los consignatarios.
- El servicio se brindará solamente en base a la disponibilidad de las conexiones existentes.
- La Autoridad Portuaria Nacional no se hace responsable por daños ocasionados a la carga refrigerada durante su permanencia en el recinto portuario.
52. Carga rechazada o sobrante Es la carga recibida pero no embarcada.

- (a) No se concede tiempo libre a la carga de embarque rechazada que permanezca en los muelles después del zarpe de la nave. La carga estará sujeta a las tasas aplicables de almacenaje, a partir de ese momento.
- (b) La carga rechazada está sujeta a los cargos de remanipulación en el caso de que sea necesario moverla o tajarla.

**ARTICULO TERCERO:** Las naves que entren en puertos de la República de Panamá pagarán, de acuerdo al Tonelaje de Registro Bruto, en Concepto de Faros y Boyas, la tasa siguiente:

a) Naves en tráfico internacional	B/.0.05
b) Naves en tráfico de cabotaje	B/.0.02
c) Cargo mínimo	B/.3.00

**ARTICULO CUARTO:** Por Servicio de Pilotaje, en las maniobras de atraque o desatraque se aplicarán tasas de acuerdo a la escala siguiente:

<u>TAMAÑO DE LA NAVE</u>		<u>Cargo por Maniobra</u>
Menos de	150 TRB	Exentas
de 151 a	1,000 TRB	B/. 150.00
de 1,001 a	5,000 TRB	180.00
de 5,001 a	9,000 TRB	210.00
de 9,001 a	20,000 TRB	240.00
más de	20,000 TRB	300.00

Por trabajos especiales de asistencia a las naves tales como cambio de sitio de atraque, trabajos alrededor del muelle, y otros, se cobrará por hora o fracción de hora una tasa de B/. 150.00.

Los cargos arriba mencionados serán duplicados si la maniobra comienza entre las 19:00 y las 07:00 de lunes a viernes o en sábados, domingos y días festivos

Si se cancela la solicitud del práctico dentro de las cuatro horas anteriores a la prestación del servicio, la nave deberá pagar la tarifa por maniobra.

**ARTICULO QUINTO:** En aquellos puertos en que el servicio de remolque lo preste la Autoridad Portuaria Nacional se pagará una tasa fija por remolcador, por cada maniobra de atraque o desatraque a razón de.....B/.900.00

Por trabajo de puerto, cambio de sitio de atraque, trabajos alrededor del muelle. Por uso del remolcador, por hora o fracción de hora.....B/.900.00

El cargo mínimo por el uso de remolcadores es de.....B/.900.00

Por trabajo fuera del recinto portuario, tales como: asistencia a naves en peligro, y operaciones de rescate en mar afuera, la tasa se fijará de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa concesionaria.

**ARTICULO SEXTO:** El cargo por fondeo será aplicado desde el momento del arribo de la nave a las aguas del Puerto por cada Tonelada de Registro Bruto por día o fracción de día, a razón de:.....B/. 0.01

El cargo mínimo diario es de.....B/. 3.00

**ARTICULO SEPTIMO:** A las naves que se abastezcan de combustible por barcaza dentro de las aguas territoriales de cualquier puerto de la República, se les impondrán los siguientes cargos:

- Por Tonelada de Registro Bruto.....B/. 0.05
- El cargo mínimo será de.....B/. 250.00
- El cargo máximo será de.....B/. 1,500.00

**ARTICULO OCTAVO:** Las naves de servicio internacional que realicen operaciones de carga o descarga en los muelles o instalaciones de la Autoridad Portuaria Nacional, pagarán por el derecho de estadía, por Tonelada de Registro Bruto de la nave, las siguientes tasas:

- Primer Período de 24 horas o fracción ..... B/. 0.05
- Segundo Período de 24 horas, por hora o fracción..... B/ 0.005
- Cada período de una hora subsiguiente, por hora o fracción..... B/ 0.0075
- Naves que no trabajan carga, por día o fracción..... B/. 0.05
- Naves de cabotaje, turismo, placer, por día o fracción..... B/. 0.02
- Todas las naves están sujetas a un cargo mínimo diario de ..... B/. 6.00
- Todas las naves están sujetas a un cargo máximo diario de ..... B/. 1,000

**ARTICULO NOVENO:** Por el amarre o desamarre de naves hasta de 9000 Tonelaje de Registro Bruto, por maniobra.....B/. 50.00

Por el amarre o desamarre de naves de mas de 9000 Toneladas de Registro Bruto, por maniobra.....B/. 75.00

A las maniobras realizadas fuera de horas regulares, se les impondrá un recargo del 100% sobre la tasa regular.

**ARTICULO DECIMO:** Por el suministro de agua potable a las naves en muelles o a través de equipos flotantes, se cobrarán las siguientes tasas:

- Por cada conexión.....B/. 50.00
- Por cada 1,000 galones.....B/. 5.00
- Puertos Menores, por cada 1000 galones o fracción.....B/. 3.00

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Autoridad Portuaria Nacional podrá prestar el servicio de energía eléctrica, por medio de plantas generadoras cuando haya la disponibilidad de equipos, de acuerdo a las siguientes tasas:

- Por planta generadora, por hora o fracción de hora.....B/. 25.00

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El cargo mínimo por el servicio de lanchas será de una hora.

Quando a opción de la Administración del Puerto, el estado del tiempo u otras condiciones no ofrecen la seguridad apropiada, tanto al personal como a los equipos en la operación de lanchas, se proveerá un remolcador, en caso de estar disponible, para efectuar los servicios. Por este servicio de remolque se aplicará la tasa correspondiente. Se notificará a los agentes de naves cuando se suministren remolcadores en lugar de lanchas, con el fin de que el servicio sea pagado.

Por el servicio Lancha Clase-C, que es una lancha grande de una sola propela usada en los servicios de abordaje, carga, abastecimiento, correo o de pasajeros, por uso general y por el uso de un sólo agente.

se pagará por hora o fracción.....B/.60.00

El uso de la lancha por dos o más agentes, pagará por agente, por hora o fracción de hora.....B/.40.00

El servicio de lanchas que se preste fuera del horario regular, tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa en horario regular.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las tasas por el servicio de estiba o desestiba excluyendo el uso de equipos de manipulación de carga a bordo de la nave o a su costado, serán los siguientes:

- Carga Suelta.....B/. 3.00 por TONELADA
- Vehículos.....B/. 25.00 por UNIDAD
- Contenedores Llenos.....B/. 60.00 por TEU

Aunque los cargos por tiempo perdido se hacen en base a

cuadrillas de estiba o desestiba a bordo de la nave, la tasa abarca toda la mano de obra y equipo utilizados en el muelle, trabajando en conjunto con la cuadrilla a bordo.

Se hará un cargo por tiempo perdido aplicable por cuadrilla a bordo por minuto de demora de .....B/. 5.00

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los Contenedores vacíos pagarán las siguientes tasas:

Cargo por estiba/desestiba.....B/.	15.00	por TEU
Cargo por muellaje desembarcados.....B/.	25.00	por TEU
Cargo por manipulación.....B/.	12.50	por TEU
Por el almacenaje, por día.....B/.	15.00	por TEU

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La tasa por suministro de energía eléctrica para contenedores refrigerados comenzará a aplicarse desde el momento en que se hace efectiva la conexión y cubrirá un período de 24 horas o fracción.

Quando un mismo contenedor es compartido por dos o más consignatarios, la tarifa diaria se aplicará a cada uno de los consignatarios.

El cargo por este servicio, será el siguiente:

Por TEU, por día o fracción.....B/. 25.00

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se cobrará una tasa por limpieza de muelles a toda nave que en su operación de estiba y/o desestiba genere la necesidad de limpiar el muelle por la carga derramada (a granel, melaza, harina, cemento, y otros), en la siguiente forma:

Naves menores de 300 Toneladas de Registro Bruto.....B/.	40.00
Naves de 300 Toneladas de Registro Bruto y más.....B/.	260.00

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las tasas por el servicio de muellaje serán las siguientes:

Carga de exportación y en tránsito	Exenta
<u>Carga Suelta Desembarcada</u>	<u>Por TONELADA</u>
Granel líquido	B/.0.75
Granel sólido	1.00
Insumos Industriales	1.50
Alimentos y Medicinas	1.50
Cabotaje	1.00
No Especificada	3.00
<u>Vehículos Desembarcados</u>	<u>Por UNIDAD</u>
No Especificados	30.00
<u>Contenedores Desembarcados</u>	<u>Por TEU</u>
Insumos Industriales	B/.40.00
Alimentos y Medicinas	Exentos
No Especificados	80.00

Carga de trasbordo.....B/.5.00 TONELADA  
**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las tasas por el servicio de manipulación, incluyendo los equipos de manipulación de carga, serán los siguientes:

- Carga Suelta No Especificada ..... B/. 5.00 Tonelada
- Vehículos sobre chasis o sobre chasis con motor ..... 50.00 Unidad
- Contenedores Llenos ..... 130.00 TEU
- Remanipulación de carga ..... B/. 5.00 Tonelada
- El llenado o vaciado de furgones y contenedores pagará una tasa de ..... B/. 2.50 Tonelada

**ARTICULO VIGESIMO:** Las tasas por almacenaje de la carga después de expirado el período de tiempo libre correspondiente, serán las siguientes:

<u>Carga Suelta</u>	<u>Por Tonelada</u>	
	<u>Bodega</u>	<u>Patio</u>
<u>Período de siete días calendarios</u>		
Primer período, por día o fracción	B/. 2.00	1.00
Segundo período, por día o fracción	3.00	1.50
Tercer período, por día o fracción	4.00	2.00
Cada período subsiguiente, por día o fracción.	5.00	2.50
<u>Contenedores sobre chasis, o no (por día o fracción)</u>		
	<u>Por</u>	<u>TEU</u>
Importados llenos	B/. 25.00	
Exportados llenos	25.00	
En tránsito llenos	25.00	
<u>Automóviles (por día o fracción)</u>		
	<u>Por Unidad</u>	
Importados o exportados	B/. 10.00	
En tránsito	10.00	
<u>Camiones, chasis, Autobuses y Otros Vehículos y Maquinarias Similares</u>		

Por día o fracción ..... B/. 20.00

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El servicio de alquiler de equipos consiste en el uso de los equipos no incluidos en las operaciones regulares de carga, y por el mismo se cobrarán las siguientes tasas:

- Por el uso de la grúa de carga, en el Muelle No. 8 de Cristóbal (50 toneladas de capacidad), por la primera hora o fracción.....B/.150.00 más mano de obra
- Por cualquier solicitud posterior de cambio de aparejo se cargará al usuario la suma de.....B/.80.00.
- Por el alquiler de camión-grúa de 5 toneladas de capacidad (incluyendo operador), por hora o fracción .....B/. 50.00



Por el alquiler de camión-grúa de 18 toneladas de capacidad (incluyendo operador y ayudante), por hora o fracción.....B/. 75.00

Por el alquiler de camión-grúa de 30 toneladas de capacidad (incluyendo operador), por hora o fracción .....B/.150.00

Por el alquiler de eslingas, redes, aparejos, y otros se cargará por día o fracción, por juego.....B/. 39.60

Las grúas serán asignada de acuerdo a la solitud original.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Por el alquiler de montacarga (incluyendo operador), por cuarto de hora o fracción, excepto la de tres (3) toneladas cuyo cobro por hora no se fracciona, se cobrarán los siguientes:

Montacarga menor de cuatro (4) Toneladas por hora B/. 20.00

Montacarga menor de diez (10) toneladas por hora B/. 50.00

Montacarga menor de veinte (20) toneladas por hora B/. 75.00

Montacarga de más veintiún (21) toneladas por hora B/.150.00

Por el alquiler de montacargas eléctricos (incluyendo operadores), por hora o fracción B/. 20.00

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las tasas por el servicio de Control de Contaminación serán las siguientes:

Combustibles de naves (bunker) descargado.....B/. 0.05 por barril

Las multas que se impongan a los responsables del accidente serán decididas en cada caso, conforme a la ley, por la Autoridad Portuaria Nacional.

Por el uso de los equipos de control de contaminación, sin incluir operadores y/o ayudantes, se cobrarán las siguientes tasas:

(1) Cerco contenedor flotante (Boom) por pie, por día o fracción.....B/. 2.90

(2) Cerco contenedor flotante-Seapack por pie, por día o fracción.....B/. 4.50

(3) Bote de aluminio o madera sin motor, por hora o fracción.....B/. 4.00

(4) Bote de aluminio o madera con motor de 15 HP, por hora o fracción.....B/. 8.00

(5) Bote de aluminio o madera con motor de 25HP, por hora o fracción.....B/. 10.00

- (6) Bote de aluminio o madera con motor de 35 HP, por hora o fracción.....B/. 12.00
- (7) Lancha-Clase C por, hora o fracción.....B/. 60.00
- (8) Oil Sea Skimmer, por jornada de 8 horas de trabajo o fracción.....B/.500.00
- (9) Mini Skimmer, por jornada de 8 horas de trabajo, o fracción.....B/.200.00
- (10) Camión pick-up de 1/2 tonelada, por hora o fracción.....B/. 9.25
- (11) Camión pick-up de 2 1/2 tonelada, por hora o fracción.....B/. 12.00
- (12) Grúa de 5 toneladas, por hora o fracción.....B/. 15.00
- (13) Tanques recolectores grandes, cada uno.....B/. 0.50
- (14) Tanques recolectores pequeños, cada uno.....B/. 0.25
- (15) Unidad Aspiradora: Incluye tractor, remolque con tanque de 3000 galones y bomba aspiradora, por hora.....B/. 70.00
- (16) Por el uso como medida preventiva, del cerco contenedor flotante (Boom) por pie, por día o fracción.....B/. 1.45
- (17) Recogedor Skim-Pak y bomba, por hora o fracción.....B/. 69.00
- (18) Bomba de succión Homelite, por hora o fracción.....B/. 21.00
- (19) Cargo mínimo por derrame.....B/.200.00

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El usuario deberá pagar por los materiales utilizados para el Control de Contaminación al precio del mercado actual.

El usuario deberá pagar los salarios, sobretiempos, contribuciones patronales, bonificaciones y alimentos, así como también los gastos de transporte y hospedaje, si fuere necesario, a los empleados de la Autoridad Portuaria Nacional, al personal de la Comisión del Canal u otras Compañías que deban contratarse para estas labores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El servicio de revisión y abastecimiento de vehículos causará una tasa de B/. 10.00 por vehículo, sin incluir el servicio de remolque, el cual se cobrará de acuerdo a la tasa correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Este acuerdo deroga todos los acuerdos y normas reglamentarias que le sean contrarios.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las normas que regulan la tarifa correspondiente a Faros y Boyas deberá ser sometida a la aprobación del Organo Ejecutivo, en conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley 42 de 1974.

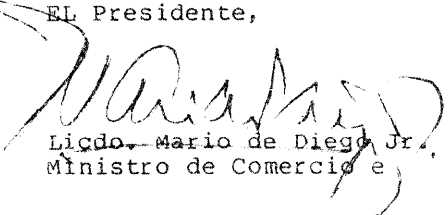
**ARTICULO VIGESIMO-OCTAVO:** El presente Acuerdo empezará a regir el día primero (1) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), con excepción de las tasa correspondiente a Faros y Boyas, la cual entrará en vigencia una vez cubierto lo previsto en el artículo anterior.


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de 1983.

EL Presidente,

El Secretario,

  
Licdo. Mario de Diego Jr.  
Ministro de Comercio e

  
Mayor Aristides Valdonedo  
Director de la Autoridad

## AVISOS Y EDICTOS

### JUICIO HIPOTECARIO

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad BINCO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SINCLAIR, promovida en su contra por la sociedad CREATIONS SAINT-CLAIR, a través del Dr. ANTONOR QUINZADA y sustituta LICDA. JUDITH E. COSSU, advirtiéndosele que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará de ofensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983)

y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.  
Director General del Registro de la Propiedad Industrial.

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE  
Secretaria Ad-Hoc.

(L412012)

3o. Publicación

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

Amparo Santamaría de Martínez en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio al Público en General hace saber que mediante Escritura Pública Número 2701, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, compró a EMPRESAS NORBERTO MARTINEZ DOMINGUEZ, S.A., el negocio denominado MUEBLERIA CASABERIA, ubicado en la Avenida Central Número 10145 en la ciudad de Colón, República de Panamá.  
(L412060)

3o. Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante escritura pública No. 2981 del 23 de marzo de 1983, de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, he comprado al señor Víctor Loo Lifaz, el establecimiento Comercial denominado ABA-ROTERIA LA FORTUNA, el cual funciona en la Vía España y Calle 16 Río Abajo No. 2252.

Atte.,  
Yu Kwai Chung Ho Lau  
1o. Publicación

#### AVISO

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, Yo HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Personal No. 9-83-134, anuncio al público en general que mediante documento Privado fechado el 16 de febrero de 1983, vendí el establecimiento Comercial denominado ALMADEN EL ECONOMICO, ubicado en la Placita San Juan de Dios de Santiago de Veraguas a la